

propio concepto de conservar, siendo así que los Liquidadores están obligados a llevar los libros, así como con la propia sistemática del precepto que en el apartado en que se regula el supuesto se contempla en general el cese de la empresa, incluido el fallecimiento del empresario individual.

3. Vigente la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada han de confirmarse las anteriores consideraciones. En ella si bien se exige la aprobación del balance final de liquidación y su incorporación a la escritura en que se formalice la extinción de la sociedad (cfr. artículos 118 y 121), no se impone, a diferencia de lo que hace el artículo 275.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, que se le dé una determinada publicidad, ni puede hacerlo una norma reglamentaria. Y en cuanto al depósito de la documentación social en el Registro Mercantil tampoco existe norma legal que así lo disponga. Es cierto que una solución como la que, con posterioridad, ha incorporado en su último párrafo el artículo 247 del Reglamento del Registro Mercantil en su reforma llevada a cabo por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, extensiva a todas las formas societarias, es lógica en cuanto tiende a dejar claro a través de los asientos registrales quién asume la responsabilidad de custodia temporal de los libros de la sociedad disuelta, pero tal solución, más flexible que la que imponía con anterioridad y no claramente enfrentada a lo que dispone el Código de Comercio, no podía exigirse en el momento en que la calificación recurrida tuvo lugar, ni en los términos, de depósito necesario, que en la nota recurrida se exigía.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso, revocando la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Señora Registradora mercantil de Madrid, número IV.

MINISTERIO DE DEFENSA

5199

RESOLUCIÓN 60/1999, de 19 de febrero, de la Presidencia del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangre, vengo en convocar las correspondientes al año 1999 de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. *Bases reguladoras.*—A la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden 45/1999, de 5 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, del 16.

Segunda. *Créditos.*—La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al concepto presupuestario, transferencias corrientes a asociaciones y sociedades 14.104.485.03.211-A.

Tercera. *Finalidad, objeto, condiciones y cuantía de las subvenciones.*—La finalidad y objeto de las subvenciones que se convocan son las establecidas en el apartado primero de la Orden 45/1999, siendo sus condiciones y cuantías las que seguidamente se indican:

1. Para certámenes de pura raza española (PRE):

1.1 Condiciones mínimas:

a) Concursos internacionales y nacionales: El número mínimo de semovientes participantes será de 80 y deberán proceder de, al menos, seis Comunidades Autónomas y pertenecer, al menos, a 30 explotaciones ganaderas.

En los concursos internacionales el ganado deberá proceder de, al menos, dos países.

b) Concursos regionales: El número mínimo de semovientes participantes será de 50, debiendo pertenecer, al menos, a 10 explotaciones ganaderas.

1.2 Importe de las subvenciones: El importe máximo de las subvenciones a cada una de las categorías de certámenes será la siguiente:

Internacionales: 250.000 pesetas.

Nacionales: 125.000 pesetas.

Regionales: 75.000 pesetas.

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante: 1.000 pesetas.

Por explotación ganadera: 1.000 pesetas.

2. Para certámenes de razas mallorquina y menorquina:

2.1 Condiciones mínimas: El número mínimo de semovientes participantes será de 20 y deberán proceder de, al menos, cinco explotaciones ganaderas.

2.2 Importe de las subvenciones: El importe máximo de las subvenciones será de 50.000 pesetas.

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante: 1.000 pesetas.

Por explotación ganadera: 1.000 pesetas.

3. Para certámenes de pura raza árabe (PRA).—Se subvencionarán únicamente los concursos nacionales:

3.1 Condiciones mínimas: El número mínimo de semovientes participantes será de 80 y deberán proceder de, al menos, seis Comunidades Autónomas.

3.2 Importe de las subvenciones: El importe máximo de las subvenciones será de 125.000 pesetas.

Para calcular el importe que corresponda a cada reunión se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante: 1.000 pesetas.

Por explotación ganadera: 1.000 pesetas.

4. Para certámenes de pura sangre inglés (PSI):

4.1 Condiciones mínimas: El número mínimo de caballos inscritos en la temporada de carreras será de 80 y deberán proceder de, al menos, seis Comunidades Autónomas.

El número de cuadras participantes en la temporada deberá ser de, al menos, el 80 por 100 de cuadras nacionales.

4.2 Importe de las subvenciones: El importe máximo de las subvenciones será de 300.000 pesetas.

Para calcular el importe que corresponda a cada temporada se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante: 1.000 pesetas.

Por explotación ganadera: 1.000 pesetas.

5. Para certámenes de trote:

5.1 Condiciones mínimas: El número mínimo de caballos inscritos en la temporada de carreras será de 80.

El número de cuadras participantes en la temporada deberá ser de, al menos, el 80 por 100 de cuadras nacionales.

5.2 Importe de las subvenciones: El importe máximo de las subvenciones será de 600.000 pesetas.

Para calcular el importe que corresponda a cada temporada se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante: 1.000 pesetas.

Por explotación ganadera: 1.000 pesetas.

6. Para certámenes de caballo de deporte español:

6.1 Condiciones mínimas: El número mínimo de caballos participantes en el ciclo clásico será de 80.

El número de cuadras participantes deberá ser de, al menos, el 70 por 100 de cuadras nacionales.

6.2 Importe de las subvenciones: El importe máximo de las subvenciones será de 250.000 pesetas.

Para calcular el importe que corresponda a cada ciclo se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante: 1.000 pesetas.

Por explotación ganadera: 1.000 pesetas.

Cuarta. *Régimen de concesión.*—Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, realizándose su concesión por concurso.

Quinta. *Requisitos para la solicitud y percepción de la subvención.*—1. Con carácter general serán los indicados en el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los establecidos en el apartado segundo de la Orden 45/1999.

2. Además de lo expuesto en el punto anterior, el certamen para el cual se solicita subvención deberá figurar en el calendario oficial editado por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta o en los editados por Sociedad de Fomento de Cría Caballar (SFCC), Federación Balear de Trote (FBT) o Federación Hípica Española (FHE) y su ejecución deberá regirse por la reglamentación oficial correspondiente al tipo de certamen.

Sexta. *Órgano de instrucción.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden 45/1999, se constituirá la Comisión de Estudio y Valoración con la composición y funciones que en ese apartado y disposición se indican.

Séptima. *Plazo de presentación de peticiones.*—Será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Plazo de resolución del procedimiento.*—Será el establecido en el artículo 6, punto 3, del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Novena. *Documentación.*—1. Las solicitudes se formularán al Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, según modelo que figura como anexo a esta Resolución.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Memoria en la que se acredite una trayectoria definida en la organización de este tipo de certámenes y su capacidad de realización.

Datos que permitan valorar el certamen de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden 45/1999.

En estos datos deberán figurar las previsiones relativas al: Número de semovientes participantes y su calidad, número de ganaderos o cuadras y porcentaje que son nacionales, número de Comunidades Autónomas de origen de los ganados, número de países de origen en el caso de concursos internacionales y número de reuniones previas o ciclos previos que haya sido necesario realizar.

Décima. *Resolución y recursos.*—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 45/1999, las subvenciones se concederán mediante Resolución motivada de esta Presidencia.

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada Resolución.

Undécima. *Requisitos y criterios de valoración.*—Serán los establecidos en el apartado cuarto de la Orden 45/1999.

Duodécima. *Medio de notificación.*—Será el establecido en el apartado sexto de la Orden 45/1999.

Madrid, 19 de febrero de 1999.—El Presidente, José A. García Benavides.

ANEXO

Don, con documento nacional de identidad en calidad de representante de (Comité Organizador, Sociedad de Fomento, Asociación de Ganaderos, Federación...)

EXPONE: Que de acuerdo con la Orden número .. de .. por la que se establecen la bases para la concesión de las subvenciones del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional, y, con lo dispuesto en la Resolución número de, del Presidente del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año

SOLICITA: La concesión de pesetas para (Cantidad en pesetas/euros) la celebración de a celebrar según lo previsto en el Calendario Oficial de (Cría Caballar, Sociedad de Fomento, Fed. Balear de Trote, Fed. Hípica Española...)

En a de de.....